



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000159 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

**VISTO:** El Oficio N° 270-2016-GR-TUMBES-DRET.D, de fecha 18 de febrero del 2016 e Informe N° 103-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de febrero del 2016, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01443, de fecha 31 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado don **ALFONSO PRECIADO FARIAS**, contra la Resolución Directoral N° 0000805 de fecha 27 de marzo del 2015 y la Resolución Directoral N° 002493 de fecha 30 de julio del 2015;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00801, de fecha 28 de enero del 2016, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01443, de fecha 31 de diciembre del 2015, argumentando que, la resolución impugnada solo se dedica a reproducir normas administrativas, tales como las que figuran en los considerandos segundo, tercero y cuarto, demostrando una pobreza de interpretación de sus recursos presentados con el objeto de revocar la Resolución Directoral que se debió resolver con la apelada; así mismo refiere que con fecha 01 de diciembre del 2015 presentó un recurso en la cual solicito el reexamen de actuados del recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 0000805 y N° 002493, ambas expedidas por la UGEL Tumbes y que fueron materia de apelación, el mismo que se declaró improcedente a través de la recurrida, sin tener en cuenta los argumentos presentados; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00159 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar en el presente caso, si es o no competencia del Gobierno Regional de Tumbes, resolver en tercera instancia administrativa un recurso de apelación al haberse agotado la vía administrativa en segunda instancia administrativa;

Que, visto los antecedentes, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 0000805, de fecha 27 de marzo del 2015, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TUMBES**, instauró proceso administrativo Disciplinario a don **ALFONSO PRECIADO FARIAS**, trabajador de Servicio de la Institución Educativa Aplicación "JOSE ANTONIO ENCINAS" por la comisión de presunta falta administrativa, establecida en el literal k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, se observa que mediante Resolución Directoral N° 002493, de fecha 30 de julio del 2015, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TUMBES**, resuelve sancionar al administrado con **DESTITUCION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por encontrarse responsable de la comisión de falta administrativa por reincidencia de ausencias injustificadas, configurándose en abandono de trabajo, regulado en el artículo 28° literal k) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Artículo 154° y 159° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quedando inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad;

Que, por otro lado, al amparo del dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, el administrado interpone ante la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales antes mencionadas, para que sea resuelto en segunda administrativa por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; recurso impugnativo que es resuelto por la DRET mediante Resolución Regional Sectorial N° 01443, de fecha 31 de diciembre del 2015;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000159 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

Que, como es verse de lo actuado, en el presente caso, la pretensión del administrado ha sido resuelta en segunda y última instancia administrativa por el órgano jerárquicamente superior como es la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir ha resuelto un recurso de apelación interpuesto contra dos resoluciones Directores emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, órgano que se constituye primera instancia, de modo que, con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 01443, de fecha 31 de diciembre del 2015 se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado para proceder conforme a ley;

Que, en efecto de conformidad al inciso a) del numeral 218.1 del Artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, **el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando produzca silencio administrativo negativo;**

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado, no cabe duda alguna que por imperio de la ley, esta sede regional no se encuentra competente y no ostenta la facultad legal permitida, para emitir pronunciamiento con respecto a la impugnación de la Resolución Regional Sectorial N° 01443, de fecha 31 de diciembre del 2015 que ha resuelto un recurso de apelación, pues la controversia fue resuelta en segunda y última instancia administrativa ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, aquella ha causado estado y se ha producido el agotamiento de la instancia administrativa a nivel regional, de allí que corresponde al administrado proceder conforme a los mecanismos legales pertinentes a fin de salvaguardar sus derechos que considere vulnerados;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que resulta un imposible jurídico pronunciarnos sobre el recurso de apelación interpuesto por don ALFONSO PRECIADO FARIAS, contra un acto administrativo que ha resuelto un recurso de apelación en última instancia administrativa; consecuentemente deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 01443, de fecha 31 de diciembre del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 103-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de febrero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000000159 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por don **ALFONSO PRECIADO FARIAS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01443, de fecha 31 de diciembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)

